SUBSECRETARIA DE EDUCACION

La Formación de Maestros de Primaria se Cumplirá en la Escuela Normal

Resolución Nº 496 — Bs. As., 10/3/1972 — VIS-TO: la necesidad de fijar los lineamientos que en materia de formación de maestros sostiene este Ministerio, los estudios realizados y las presenta-

BOLETIN DE COMUNICACIONES № 58

ciones recibidas en el sentido de que dicha formación se realice en escuelas normales;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Normal como institución educativa ha jugado en nuestro país un papel de profundo arraigo popular y que todo se le debe la formación de muchas generaciones de mujeres argentinas;

Que el clima de trabajo, respeto, orden y responsabilidad propia de la escuela normal resulta particularmente apto para que en él se formen los maestros primarios:

Que los departamentos de aplicación de las escuelas normales ofrecen a los futuros maestros una buena oportunidad para iniciarse en la observación y práctica de la enseñanza;

Que por las razones antedichas y otras eate Ministerio ha considerado con favorable disposición el pedido de reimplantar la formación del maestro de le de la compania de la compania de la ciencias de la educación no permite satisfacer seriamente los requerimientos de la carrera del magisterio si se pretende cumplirla intogralmente en dicho nivel:

Que en la mayoria de los países el maestro se forma actualmente a nivel terciario, ya sea en la universidad o en otras instituciones de dicho nivel y en cursos que suelen llegar a cuatro años de duración:

Que nuestro país no puede quedar relegado en un movimiento universal de superación que impone para el maestro una cultura general y una preparación pedagógica y cientifica que le permita entrentar con éxito las variadas situaciones en que le tocará actuar.

Que para el caso de la República Argentina parece, pues, conveniente procurar una complemenlación entre la sana tradición educativa que ofrece nuestra escuela normal y las exigencias de nivel y de madures de los estudios técnico-profesionales actualizados:

Por ello, atento lo informado por la Comisión designada por Resolución Nº 2888/71 y la opinión de los organismos técnicos pertinentes,

El Ministro de Cultura y Educación RESUELVE:

10 — Establecer que la formación de los maestros para la escuela primaria se cumplirá en la Escuela Normal de acuerdo con las siguientes ca-

dos períodos: el primero (19 y 2º años) de de formación general, orientación y preparación, y el segundo (3º y 4º años) de formas. ción técnico-profesional.

- b) El primer periodo tendrá las características del nivel secundario, se estrucutrará sobre la base de los planes del bachillerato e incluirá gradualmente materias de orientación pedagógicas. Al término de este periodo el alumno egrosará con el certificado de bachiller.
- c) El segundo período tendrá las características del nivel terciario, comprenderá fundamentalmente las materias técnico-profesionales y permitirá alcanzar una formación adecueda para el desempeño docente en la escuela primaria; proveerá subsidiariamente una formación inicial en educación preprimaria, educación rural y educación de adultos. Al término de este período el alumno egresará con el certificado de maestro normal.
- 29 A los fines de la ciaboración del plan previato en el punto 19 de esta resolución, se constituirá de limedalos una comisión en la que participarán los sectores interesados. La comisión ajustará su cometido a los lincamientos ya señalados y deberá expedirse antes del 15 de abril próximo en lo que respecta al primer periodo del plan y antes del 30 de junio sobre el plan competo.
- 3º Hasta tanto ceté en plena aplicación el nuevo plan que se implanta en forma progresiva y con el objeto de no interrumpir la formación de maestros, que el país necesita, se procederá de la manera siguiente:
 - a) Se introducirá en el corriente curso lectivo de 1972 en una a más divisiones de 49 año de las escuelas normales y secciones normales anexas de establecimientos donde funcionen actualmente cursos de profesorado de nivel elemental las asignaturas que indique la comisión prevista en el punto 29 de esta resolución. Esas asignaturas se incorporarán a partir del 15 de abril próximo en el número de división, nes de 49 año de bachillerato que resulten necesarias para dar cabida a los alumnos que opten por seguir el primer periodo de los setudios del magisterio. Las divisiones de que se trata resultarán de la transformación de otras de bachillerato y a existentes.
 - b) El profesorado de nivel elémental dejará de funcionar graduamente a medida que sea reemplazado por el plan del magisterio previsto

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
rimer año	Horas
Teoria de la Educación	4
Psicologia de la Educación	3
Conducción de Aprendizaje	3
Psicología Evolutiva	3
Elementos de Filosofía	4
'Lengua'y Literatura	3
Matemática	3
Segundo año	Horas
Organización y Administración Escolar	3
Ciencias Sociales	3
Lengua y Literatura	2
Matemática	2
Ciencias Fisico-Químicas	3
Clencias Biológicas	3
Formación Estética y Manual (Música y	
Actividades Plásticas y de Taller, 1	
. custrimestre c/u).	3
Educación Física	3
2 Actividades optativas (1 por cua-	
: trimestre) (*)	2
Residencia y Práctica de la Enseñanza	6
(*) Seminario sobre la realidad y los pro bemas socio-económico, culturales de la o Técnica de Evajuación o Taller Didáctico u otras autorizadas por los organismos cos competentes.	región técni-
d) En 1972 se aplicará en el 29 año del	Profe-
sorado de nivel elemental el plan que	
en el apartado anterior, con las sig	uientes
variantes:	
 Se suprime la asignatura Ciencias S 	
2. Se asignan 5 (cinco) horas a Mate	
3. Se reemplazan las Actividades Op	
por las siguientes obligatorias: "Ser sobre la realidad y los problemas soci-	
nómicoculturales de la región"; y	
dologia de la enseñanza de Historia	
tina"	W. Pett-
American School Comments	

42 - Facultar a los organisomos conductores de la enseñanza a tomar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente resolución y especialmente las que se refieran a la organización de práctica de la enseñanza y residencia.

59 - Derogar la Resolución Nº 2.321/70 en cuanto se oponga a la presente.